

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el dia en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestral. . . 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Vitoria, 1 y Eº acc. 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos M. Lina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 192 de 12 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en toda la República Argentina:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de Buenos Aires, provincia de Santa Fe, San Nicolás, San Pedro, Concordia y Gualaguaychú, que fueron declaradas sucias por causa del cólera en virtud de Reales órdenes de 2 de Enero de 1895, publicada en la «Gaceta» del día 3, y de 9 de Mayo del mismo año, «Gaceta» del 10.

Por tanto, los buques que hayan salido de los expresados puertos en cualquier fecha, así como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de los mismos, serán desde luego admitidos á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden

de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1895.—Cos-Gayón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en las Palmas y Mahón.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Montevideo (República del Uruguay), cuyo punto fué declarado sucio por causa del cólera en virtud de Real orden de 1.º de Marzo último, publicada en la «Gaceta» del día 3:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpia dicha población.

Por tanto, los buques que hayan salido del expresado puerto en cualquiera fecha, así como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros del mismo, serán desde luego admitidos á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse el puerto á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de

Julio de 1895.—Cos-Gayón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en las Palmas y Mahón.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Singapoore (Península de Malaca), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicha punto que hayan salido después del día 10 del mes próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometido los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Singapoore, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1895.—Cos-Gayón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Las Palmas y Mahón.

Subsecretaria.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado algunos casos sospechosos de peste bubónica en Amos (China), y conforme á lo prevenido en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; esta Subsecretaria ha tenido por conveniente disponer se someta á tres dias de observación á los buques procedentes de dicho punto que hayan salido después del día 17 de Junio último y lleguen á nuestros puertos con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de peste levantina, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algún caso confirmado de dicha epidemia, deberá ser despedido el buque á la-

zareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

Señora: Las vicisitudes por que atraviesan las diferentes clases de los Cuerpos de la Marina en las campañas que vienen sosteniendo por mar y por tierra producen un excesivo número de bajas en sus diferentes clases, efecto de heridas unas y de fatigas en distintos climas otras, no siendo pocos los que, lesionados de un modo grave, tendrán que abandonar el servicio y atemperarse con sus familias á vivir de un corto haber de retiro.

La horrible catástrofe del crucero de guerra *Reina Regente*, las campañas de Cuba y Filipinas proporcionará por desgracia un numeroso contingente de huérfanos, ante los cuales la Nación no puede ser indiferente, y á semejanza de lo que se hace en el Ejército con la creación de Asilos y compañías de Guardias civiles y Carabineros jóvenes, el Ministro que tiene la honra de suscribir cree pudiera hacerse lo mismo en Marina, creando un Centro de educación para los huérfanos desvalidos que no tienen medios de procurarse una carrera ú oficio.

Y como tanto amparo y tamaño beneficio puede llevarse á ejecución sin gravamen para el Erario, si V. M. se digna aprobar las bases que se acompañan, deber muy principal es el exponerlas á V. M.

Por ellas se organizaría en el Departamento de Cádiz una compañía de soldados jóvenes de Infantería de Marina, en armonía con las que tienen otros Institutos.

Madrid 3 de Julio de 1895.—Señora: A L. R. P. de V. M., José María de Beránger.

REAL DECRETO

Apropuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo e

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar las unidas bases para la creación de la compañía escuela de soldados jóvenes de Infantería de Marina.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. —María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

Bases para la organización de una compañía de soldados jóvenes en el Cuerpo de Infantería de Marina.

Primera. Se crea en el Departamento de Cádiz una compañía que se titulará de Soldados jóvenes del Cuerpo de Infantería de Marina, que será alojada en el mismo local que ocupó la extinguida compañía del mismo nombre.

Segunda. Dicha compañía constará de 50 soldados jóvenes, distribuidos como soldados propietarios, á razón de cuatro por cada una de las 12 compañías de los tres batallones que en el día prestan servicio en la Península, afectando las dos plazas que exceden á las dos primeras compañías del primer batallón del primer regimiento, de las que serán plazas reglamentarias comprendidas en el número que á cada compañía corresponde, no variándose, por consiguiente, el número reglamentario de soldados de las mismas, disfrutando como tales soldados el goce de haber, pan y gratificaciones que abone la Hacienda á los demás de las compañías de que forman parte.

Tercera. La referida compañía estará al mando de un Capitán, que será el encargado de su instrucción, auxiliado por un sargento primero y cuatro segundos, siendo el Director del referido Centro el Coronel del regimiento destinado á dicho Departamento, ó el Jefe más caracterizado de las fuerzas del Cuerpo que dé la guarnición en el mismo.

Cuarta. Para ingresar en las compañías de soldados jóvenes, se necesita como condición indispensable ser hijos de legítimo matrimonio, contar la edad mínima de diez años y la máxima de catorce, siendo preferidos por el orden siguiente:

1.º Huérfanos del *Reina Regente*, los hijos de las clases del Cuerpo de Infantería de Marina que cuenten doce años de servicios, Oficiales de mar, Condestables y Practicantes, Oficiales subalternos de los Cuerpos armados de la Marina, Capitanes y Jefes de los mismos que hubiesen muerto en acción de guerra ó de sus resultas.

2.º En el mismo orden los de los que hubiesen fallecido en campaña de enfermedad adquirida en ella.

3.º Los que se hubiesen inutilizado en alguna faena, aun estando de guarnición en los Departamentos ó buques.

4.º Los que á juicio del Director merezcan tal gracia por exceso de familia ú otras causas comprobadas, cuyos padres hayan servido ó sirvan con honradez.

Quinta. Las instancias para obtener plaza se dirigirán al General Director por conducto de los Jefes del Cuerpo en los Departamentos, acompañada de la fe de bautismo del interesado, partida de casamiento de los padres legalizadas, y documentos que acrediten los méritos en que se apoya la petición, cuyas instancias serán informadas por los Jefes que las giren, respecto á los que les conste referente al fundamento de las mismas.

Sexta. El armamento de los soldados jóvenes será fusil recortado del sistema que usa el Cuerpo. El vestuario, correa y equipo, el mismo que usan los batallones, con pequeñas modificaciones, y las camas

y utensilios el correspondiente á los soldados del Cuerpo, y lo facilitará el Depósito de utensilios de las fuerzas del mismo en el Departamento.

Séptima. Serán Maestros el Capitán y los sargentos, y Médico y Capellán los del primer batallón del primer regimiento.

Octava. Se filiarán á la presentación; pero sin sujeción á las obligaciones que impone la Ordenanza hasta cumplir los diez y seis años, en cuyo día se hará la anotación correspondiente y le leerán las leyes penales. A los diez y ocho años se filiarán segunda vez y habrán de comprometerse á servir en el Cuerpo el tiempo de seis años en compensación de los gastos hechos para su educación.

Novena. Habrá cuatro distinguidos de primera clase y cuatro de segunda:

Un reglamento especial determinará la organización de dicha compañía en todas sus partes, con sujeción á las anteriores bases y en forma de que corresponda á los fines de su creación.

Cuando los padres del interesado se encuentren en campaña, podrán promover las instancias las madres ó apoderados para que no sufra retraso su resolución.

Madrid 3 de Julio de 1895.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 89.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.113.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 9 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Conchita*, de mineral de hierro, sita en término de Águilas y terreno de D.ª María Roca de Togores, en la diputación de Tébar; lindando N. y O. próximas «Flor Blanca» y «La Liebre» y franco, S. «Nueva Serrana» y franco, y demás vientos franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «Nueva Serrana», núm. 4.972; y desde él se medirán á P. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera L. 100; tercera á cuarta N. 100; cuarta á quinta L. 100; quinta á sexta N. 100; sexta á séptima L. 100; séptima á octava S. 400, y octava á punto de partida L. 100 metros. Aspira al mismo terreno de la mina «Las Pérdices», núm. 6.806, caducada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Julio de 1895.—Antonio Belmar.

Número 103.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente de registro titulado *Vieja Monta-*

ña, núm. 11.545, del término de Lorca, recayó con fecha 30 de Mayo de 1893, el siguiente decreto gubernativo.

«Demarcado sin protesta ni reclamación alguna con seis pertenencias de hierro la mina objeto de este expediente, prevéngase al interesado que en el preciso plazo de quince días, presente en papel de pagos al Estado, el importe de los derechos para el título y pertenencias, al tenor de lo dispuesto en la vigente ley del Timbre y decreto del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874.»

Y habiendo fallecido el registrador del referido expediente D. Jesualdo Golf y Soriano, sin haber sido notificado de la anterior resolución, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los herederos de dicho señor.

Murcia 13 de Julio de 1895.—Antonio Belmar y Luque.

Número 106.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente de registro titulado *Marianita*, número 11.307, del término de Fuente-álamo, ha recaído con fecha 27 de Abril último, el siguiente decreto gubernativo.

«No habiéndose presentado oportunamente el papel de pagos al Estado, correspondiente á los derechos del título de propiedad de la mina *Marianita*, objeto de este expediente núm. 11.307, lo declaro sin curso y fenecido.—Notifíquese.»

Y habiendo fallecido el interesado en el referido expediente D. Jesualdo Golf y Soriano, sin haber sido notificado de la anterior resolución, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los herederos de dicho señor.

Murcia 13 de Julio de 1895.—Antonio Belmar y Luque.

Número 105.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que en el expediente de registro titulado *La Esperanza*, número 11.664, del término de Águilas, recayó con fecha 19 de Mayo de 1893, el siguiente decreto gubernativo.

«Visto el anterior informe facultativo del que resulta que la mayor parte del terreno solicitado, se halla ocupado por las minas «Purísima» y «La Jovita», sin que en el resto quepa el mínimum de pertenencias que la ley exige, se declara fenecido y sin curso este expediente.—Notifíquese.»

Y habiendo fallecido el registrador D. Jesualdo Golf y Soriano, sin haber sido notificado de la anterior resolución, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los herederos de dicho señor.

Murcia 13 de Junio de 1895.—Antonio Belmar y Luque.

Tercera sección.

Número 93.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 21 de Junio de 1895.

Presidencia del Sr. Clemares.

Con asistencia de los Sres. Llanos, Carles y Chápoli.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quintas.

Reemplazo de 1894.

Abarán.

13 Daniel Gómez Gómez; reconocido definitivamente, resultó inútil, exciuido.

Reemplazo de 1893.

2 Antonio Gómez Molina; reconocido definitivamente, resultó inútil, exciuido.

6 Braulio Gómez Gómez; reconocido definitivamente, resultó inútil, exciuido.

8 Domingo Gómez Gómez; reconocido definitivamente, resultó inútil, exciuido.

14 Jesús Gómez Gómez; reconocido definitivamente, resultó inútil, exciuido.

27 José Montiel González; reconocido definitivamente, resultó inútil, exciuido.

Reemplazo de 1893.

Blanca.

6 Bernardo Morales García; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

25 Juan Sánchez Escribano; soldado condicional en el Ayuntamiento de hijo de padre impedido, no lo alegó en el año de su reemplazo, se revoca el fallo, alegó del pecho, reconocido, resultó inútil, exciuido.

Reemplazo de 1892.

Archena.

7 Enrique Medina Campuzano; enfermo, que se presente el 2 de Julio próximo.

Reemplazo de 1894.

Abanilla.

28 Francisco Marco Riquelme; reconocido definitivamente, resultó inútil, exciuido.

36 Francisco Sánchez Tolmos; enfermo, que se presente el 25 del actual.

Bullas.

60 Julián Bermúdez López; enfermo, que se presente el 6 de Julio próximo.

Reemplazo de 1893.

23 Florencio Sánchez Martínez; reconocido definitivamente, resultó inútil, exciuido.

Reemplazo de 1892.

22 Braulio Fernández García; enfermo, que se presente el 6 de Julio próximo.

Reemplazo de 1893.

Calasparra.

47 Julián López Álvarez; enfermo, que se presente el 2 de Julio próximo.

Reemplazo de 1894.

Aguilas.

117 Pedro Miguel García Gálvez; no citado, que lo sea para el 2 de Julio próximo.

119 Pedro Flores Quesada; reconocido, resultó inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1893.

35 Eugenio Vera García; reconocido, resultó útil condicional, á observación.

111 Juan Navarro López; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido temporalmente.

115 Luis Belzunce Navarro; se justifica por medio de expediente que continúa inútil, excluido.

Reemplazo de 1894.

Ceuti.

15 Ramón Aráez Escámez; de hermano en el ejército, se justifica, pendiente de fallo.

Reemplazo de 1892.

Jumilla.

78 Juan Alvarez Payá; enfermo, que se presente el 2 de Julio próximo.

Reemplazo de 1894.

Mazarrón.

41 Blas Cifuentes; reconocido, útil condicional, á observación.

92 Ignacio Jodar Ballesta; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

102 Juan Martínez Soler; reconocido, resultó útil, soldado sorteable.

Molina.

39 José García Gomariz; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

50 Juan Pedro González Cutillas; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1893.

54 Juan Soler Carrillo; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1894.

Pacheco.

54 José García Vera; enfermo, que se presente el 6 de Julio próximo.

64 José Pérez Iniesta; enfermo, que se presente el 2 de Julio próximo.

68 Luis Ros Jiménez; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1893.

38 José Llorca Guillén; reconocido, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1894.

Mula.

8 Antonio del Amor González; enfermo, que se presente el 2 de Julio próximo.

28 Domingo Boluda Vivo; enfermo, que se presente el 6 de Julio próximo.

60 Ignacio Gómez González; enfermo, que se presente el 6 de Julio próximo.

63 José María Monedero Ponce; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1893.

Mula.

5 Antonio Sánchez López; reconocido definitivamente resultó inútil, excluido.

6 Asensio Martínez Rubio; en-

fermo, que se presente el 6 de Julio próximo.

103 Pedro López Soriano; enfermo, que se presente el 6 de Julio próximo.

Reemplazo de 1894.

Villanueva.

6 Felipe López Ortiz; enfermo, que se presente el 2 de Julio próximo.

Reemplazo de 1895.

Mula.

52 Ginés Fernández Imbernón; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Murcia, segunda sección.

20 Cristóbal Martínez González; fallecido, excluido.

58 José Montesinos López; de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

89 José Martínez Galán; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 22 de Junio de 1895.

Presidencia del Sr. Clemares.

Con asistencia de los Sres. Chá-puli, Cárles y Llanos.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1894.

La Unión.

142 José Fructuoso Vidal; enfermo, se justifica, pendiente para el 2 de Julio próximo.

185 Juan Ortiz García; enfermo, se justifica, pendiente para el 2 de Julio próximo.

210 Juan Sáez Moreno; enfermo, se justifica, pendiente para el 2 de Julio próximo.

Reemplazo de 1893.

89 Francisco Luque Barrios; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

250 Ramón Pujalte Crouseilles; reconocido, resultó inútil, excluido.

260 Valentín Parrado Calcerrada; reconocido, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1892.

108 Lorenzo Ortiz Parra; enfermo, se justifica, pendiente para el 2 de Julio próximo.

Reemplazo de 1894.

Pliego.

13 Felipe Rubio Rivas; enfermo, que se presente el 2 de Julio próximo.

Pinatar.

14 Manuel Pérez Manzanares; enfermo, se justifica, pendiente para el 2 de Julio próximo.

Reemplazo de 1893.

Alcantarilla.

19 Jenaro Lasheras Marín; reconocido, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1894.

39 Manuel Fernández Ródenas; reconocido, resultó inútil, excluido.

Lorca, primera sección.

47 José Campos Sáez; reconocido, resultó inútil, excluido.

63 Juan Baenas Muñoz; reconocido, resultó inútil, excluido.

Lorca, segunda sección.

21 Camilo Martínez Mena; enfermo, se justifica, pendiente para el 2 de Julio próximo.

Reemplazo de 1893.

102 Juan López Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido.

Lorca, tercera sección.

111 Tomás Periago Casas; reconocido, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1894.

Lorca, cuarta sección.

33 Bartolomé Romera Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido.

147 Lorenzo Bueno Martínez; enfermo, se justifica, pendiente para el 2 de Julio próximo.

Reemplazo de 1893.

66 Ginés Cerdá Cánovas; reconocido, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1892.

Lorca, quinta sección.

123 Juan Pérez de Tudela Sánchez; reconocido, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1893.

Lorca, primera sección.

85 Manuel Millana Benítez; reconocido, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1894.

Villanueva.

6 Felipe López Ortiz; reconocido, resultó útil condicional, pendiente de observación.

Reemplazo de 1893.

La Unión.

173 José Martínez Martínez; reconocido, resultó inútil, excluido.

Pliego.

11 Diego Rubio Bautista; de observación, reconocido, resultó inútil, excluido.

Murcia, séptima sección.

92 José Cánovas Belmonte; que estaba pendiente de justificar, tiene un hermano en el ejército, lo verifica, soldado condicional.

Despacho ordinario.

Enterada la Comisión de que en el próximo mes de Julio terminan los contratos de seguros contra incendios de los edificios y mobiliarios de las Casas de Misericordia, Expósitos y Hospital provincial, acordó se renueven por diez años más á la misma Compañía de «La Unión y Fénix Español», abonándose el importe á que ascienda con cargo á la consignación correspondiente de los presupuestos respectivos.

La Comisión acordó nombrar escribiente temporero á D. Cristóbal Melgares en reemplazo de D. Rafael Morales que ha cesado en dicho cargo.

También acordó confirmar en sus respectivos cargos á los empleados de esta Corporación que han tenido alguna variación en sus sueldos en el presupuesto correspondiente al año 1895 96, aprobado por el Gobierno.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 25 de Junio de 1895.

Presidencia del Sr. Clemares.

Con asistencia de los Sres. Carles, Llanos y Chá-puli.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1895.

Cartagena, primera sección.

112 Saturnino Sánchez Pérez; se justifica ser aprendiz de Maquinista, excluido.

Reemplazo de 1894.

Murcia, primera sección.

33 José Gil Pareja; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Cartagena, tercera sección.

104 Valero Jiménez Zamora; alega ser hijo de padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Cartagena, cuarta sección.

110 José Guillén Cañavate; enfermo, para el 6 de Julio próximo.

Reemplazo de 1895.

Bullas.

59 José Puerta Valera; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1894.

Murcia, tercera sección.

119 Juan Barceló López; se justifica estar enfermo, que se presente el 6 de Julio próximo.

189 Pedro López Morales; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1894.

Abanilla.

36 Francisco Sánchez Tomás; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Cartagena 1.ª sección.

37 Diego Martínez Fortes; reconocido, resultó inútil, excluido.

91 José Cayuela Padilla; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Cartagena, segunda sección.

67 Rafael Cao Varea; alega ser hijo de padre sexagenario, no justifica, que lo verifique el 6 de Julio próximo.

Cartagena, tercera sección.

46 Francisco Morata Torres; no comparece ni quien justifique su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1891.

Lorca, segunda sección.

41 Jerónimo Puigcerver Cabre-ro; reconocido definitivamente, resultó inútil, excluido.

Reemplazo de 1894.

Lorca, segunda sección.

21 Camilo Martínez Mena; reconocido, resultó inútil, excluido.

Despacho ordinario.

La Comisión acordó proceder contra todos los Ayuntamientos de la provincia, si en el término de tercero día, no remiten las cantidades que adeudan por contingente provincial del cuarto trimestre del actual año económico por los anteriores y los de ejercicios pasados.

Accediendo á solicitado acordó la Comisión autorizar al Administrador de la cárcel para que el 29 del actual se dé á los presos que están á cargo de esta Corporación, un extraordinario en la comida, con motivo de recibir en ese día el Sacramento de la Eucaristía.

También acordó que mientras dure la enfermedad que padece el Secretario Contador del Hospital provincial D. Tomás Minguez, le sustituya el Secretario Contador de la Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Antonio Clemares.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña

Sexta sección.

Número 101.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Junio último.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Vicente Puerta Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior. Que se exponga al público por ocho días los repartimientos de contribución territorial por rústica y pecuaria y por urbana confeccionados para el ejercicio de 1895 á 96.

Que del fondo respectivo se abonen al Secretario de la Corporación D. Prudencio Boluda 37'50 pesetas por su haber del primer semestre del año actual como Secretario del heredamiento de aguas de esta villa.

Presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1893 á 94 rendidas por los cuentadantes respectivos y dictaminadas por el Síndico, se acordó fijarlas definitivamente y que se expongan al público por término de quince días.

Se aprobó la cuenta presentada por el Secretario, importante 50 pesetas, comprensiva de los gastos causados en un viaje á Murcia.

También se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria del día 9.

La de este día no tuvo lugar por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Vicente Puerta Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el extracto de acuerdos tomados por esta Corporación municipal, durante los meses de Abril y Mayo últimos.

Se acordó el cese del oficial temporero D. Tomás Gómez Figueroa, al que se abonarán los haberes que tiene devengados.

Que se anote en el Registro correspondiente la casa que consta en el expediente posesorio instruido á favor de Ana Raigal Montoya, á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Se dió cuenta del expediente de subasta para el arriendo de los derechos de consumo de esta villa en el ejercicio de 1895 á 96, y resultando que aquel no ha tenido efecto por falta de postores en el acto de la subasta, el Ayuntamiento por unanimidad acordó que los mencionados derechos se recauden por administración municipal, autorizando al Sr. Alcalde para ordenar

lo necesario al objeto de que el día 1.º de Julio se halle establecida la recaudación en legal forma.

Vistos los expedientes de subastas para el arriendo de la Casa-matadero, pesos y medidas de uso voluntario, derecho de extracción de piedra del cabezo del Gordo de estos Propios, y suministro de petróleo para el alumbrado público de esta villa, cuyos cuatro servicios para el ejercicio de 1895 á 96, han sido adjudicados provisionalmente á D. Antonio Martínez Martínez, el Ayuntamiento por unanimidad acordó aprobar dichos expedientes adjudicando las subastas á favor del mencionado señor con carácter definitivo.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Vicente Puerta Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobaron varias cuentas acordando su pago.

Se comisionó al Secretario de la Corporación para que lleve á Murcia los repartos de contribución por rústica y pecuaria y por urbana para 1895 á 96, y las cuentas municipales documentadas de 1893 á 94 y á la vez recoja los recibos en blanco para la recaudación de las contribuciones del citado año 1895 á 96.

Que se alquile la casa núm. 58 de la calle de Cehegin, para que la habite é instale en ella la escuela de niñas á su cargo la profesora Doña María Virtudes Martínez Calvente.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Vicente Puerta Sánchez.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobaron varias cuentas acordando su pago.

Por el Sr. Alcalde se dió cuenta de todo lo que había ordenado á fin de que el 1.º de Julio pueda funcionar la administración municipal de consumos y el Ayuntamiento aprobó lo hecho por su Presidente y acordó los puntos en que se han de instalar los felatos.

Por el Concejal D. Juan Amor Amor, se denunció el hecho de que en la casa de D. Salvador Moya Fernández, de la plaza vieja, existe una cimbra que da al subsuelo de la calle con riesgo de los transeuntes. En su vista se acordó que por la Comisión de Policía urbana y rural, se examine el sitio y se informe al Ayuntamiento para acordar lo que proceda.

Bullas 5 de Julio de 1895.—El Secretario, Francisco Ponce.

Sesión ordinaria del día 7 de Julio de 1895.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto de acuerdos, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, Francisco Ponce.—V.º B.º: El Alcalde, Marsilla.

Número 112.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Andrés Cánovas Morales, Alcalde constitucional de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que hallándose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial, el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana para el año actual económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde

el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, tanto vecinos como forasteros, puedan hacer en el indicado plazo las reclamaciones que crean pertinentes.

Beniel 12 de Julio de 1895.—Andrés Cánovas.

Número 115.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por la Excm. Diputación provincial en sesión del día 30 de Mayo último, ante esta Alcaldía, se efectuará en la Sala Capitular de esta villa la subasta para adjudicar al mejor postor el servicio de bagajes de este cantón para los ejercicios de 1895 á 97, bajo el tipo mínimo de doscientas pesetas sesenta céntimos por cada un año.

El remate tendrá lugar á los quince días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* ó al siguiente si fuese festivo, á la hora de las once de su mañana.

Totana 12 de Julio de 1895.—El Alcalde, Vicente Cayuela.—P. S. M., Antonio Miras.

Número 113.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Antonio Martínez Montalván, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que para cumplimentar un acuerdo de la Excm. Comisión provincial de Murcia, he dispuesto que á los quince días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si fuere festivo á las once de su mañana, tenga lugar ante esta Alcaldía subasta pública para el arriendo del servicio de bagajes de este cantón durante los años económicos de 1895-96 y 1896-97, bajo el tipo máximo de cien pesetas cincuenta céntimos por cada un año.

Librilla 12 de Julio de 1895.—Antonio Martínez.

Número 114.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Adolfo Ceño Martínez, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta ciudad para el ejercicio económico 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes inscritos en el mismo y en su vista presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

La Unión 11 de Julio de 1895.—Adolfo Ceño.

Octava sección.

Número 117.

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILAS

Don Antonio Marin Menú, Juez municipal suplente de la villa de Aguilas en funciones.

Hago saber: Que en providencia de hoy en el juicio verbal que insta Francisco Delgado, contra Antonio Cano, he acordado sacar á pública subasta

Pts.

Una quinta parte de la mitad derecha de la casa posada de esta villa, que le titulan de San Felipe, dedicada á la servidumbre de entrada, de cuatro metros de anchura, por todo su fondo, situada en la calle del Calvario; al linde por Levante callejón servidumbre de entrada de la posada; Mediodía Rita Cano; Poniente patio de los herederos de Juan Reverte, y Norte José Estrada; tasada en. . . 500

El acto de subasta será el tres de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, y á los licitadores se les hacen saber que para serlo han de depositar el diez por ciento de la tasación, y que no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de la misma, así como de que los títulos de propiedad están en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Aguilas á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Marin.—P. S. M., Guillermo Jiménez.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Justo.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de las Carmelias.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.